

La investigación en los centros de enseñanzas artísticas superiores: normativa y expectativas de futuro

Álvaro Zaldívar Gracia | Conservatorio Superior de Música de Murcia

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5927>

RESUMEN

La investigación, obligatoria en el ámbito universitario, posee una presencia sustancialmente menor en el conjunto de las enseñanzas artísticas superiores españolas, sector formativo que ha vivido mucho tiempo aislado, más tarde entendido como de régimen especial, pero cuyas titulaciones de nivel máximo hace décadas están equiparadas plenamente a los grados y másteres de la universidad. Aún a la espera de un necesario estudio solvente sobre el asunto, puede al menos inferirse la preocupación social y el compromiso gubernamental por este tema a partir de las leyes y reales decretos de los últimos treinta años, situación especialmente reforzada en la reciente Ley 1/2024. Tomando en la revisión histórica a la música como ejemplo normativo de las demás enseñanzas artísticas, este nuevo marco educativo estatal obliga a un adecuado desarrollo inmediato, en gran medida competencia autonómica, que ha de suponer una legítima exigencia para que, tanto entre los docentes como los discentes, al igual que para otras diversas administraciones e instituciones relacionadas, el fomento de la investigación propia de los centros superiores de enseñanzas artísticas sea una efectiva realidad ajustada a lo diseñado en tales normas. En definitiva, se propone una positiva expectativa de futuro si esa investigación específica se canaliza, como asimismo se deriva de esta legislación artística reciente potenciadora también de lo patrimonial, hacia el estudio, creación e interpretación de las artes como parte esencial del patrimonio.

Palabras clave

Artes | Centros de enseñanzas artísticas superiores | Educación | España | Investigación | Legislación | Normativa | Patrimonio musical |



Curso de entrenamiento auditivo, dirigido por María Gadea del Conservatorio Superior de Música de Córdoba | foto Universidad Internacional de Andalucía

Research in higher education institutions: current regulatory proposals and future expectations as a means of promoting heritage

ABSTRACT

Research, which is mandatory at the university level, has a substantially smaller presence in Spanish higher artistic education. This training sector has long been isolated, later understood as a special regime, but whose top-level qualifications have been fully equivalent to university bachelor's and master's degrees for decades. While awaiting a necessary, in-depth study of the matter, we can at least infer social concern and governmental commitment to this issue from the laws and royal decrees of the last thirty years, a situation particularly reinforced by the recent Law 1/2024. Taking music as a normative example of other artistic education in the historical review, this new state educational framework requires immediate, adequate development, largely within the jurisdiction of the regional governments. This must be a legitimate requirement so that, among both teachers and students, as well as for various other related administrations and institutions, the promotion of research specific to higher artistic education centers becomes an effective reality, aligned with the provisions of such regulations. In short, a positive outlook for the future is proposed if this specific research is channeled, as also derived from this recent artistic legislation, which also strengthens heritage, toward the study, creation, and interpretation of the arts as an essential part of heritage.

Key words

Arts | Higher Arts Education Centers | Education | Spain | Research | Legislation | Regulations | Musical Heritage |

Cómo citar: Zaldivar Gracia, A. (2025) La investigación en los centros de enseñanzas artísticas superiores: propuestas normativas actuales y expectativas de futuro como fomento del patrimonio. *revista PH*, n.º 116, pp. 90-111. Disponible en: www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/5927 DOI 10.33349/2025.116.5927

Enviado: 21/05/2025 | **Aceptado:** 21/07/2025 | **Publicado:** 10/10/2025

Dentro de los múltiples ámbitos donde se desarrolla la investigación, sin duda que el patrimonio es uno de los más relevantes para la cultura. Aunque la tarea investigadora debiera estar presente en los diversos espacios y niveles de la vida social, incluyendo especialmente cualquier industria (también la cultural) que quiera ser más competitiva y sostenible, es sin duda en la enseñanza superior, y en concreto en la universidad, donde figura como una finalidad esencial. No en vano, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, señalaba en su artículo primero: “1. El servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación.” Tampoco es casual que el orden e incluso la naturaleza de esas tres tareas universitarias se haya cambiado con el tiempo, de manera que se ha impuesto la investigación y se ha sustituido la mención al estudio –esperemos que no su presencia– por la transferencia, como dice la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: “Artículo 2. Funciones del sistema universitario. 1. El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.”

Esa investigación, centrada obviamente aquí en España, obligatoria en el ámbito universitario, posee una presencia sustancialmente menor en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, sector formativo que ha vivido mucho tiempo aislado, más tarde entendido dentro de un régimen especial nunca desarrollado completamente, pero cuyas titulaciones de nivel máximo hace décadas están equiparadas plenamente a los grados y másteres universitarios. En efecto, la constitucional autonomía de la universidad española produjo evidentes ventajas para la modernización de la misma aunque también creó cierto aislamiento y una bastante criticada endogamia, con una progresiva competitividad en ocasiones más interna que externa, pero sobre todo produjo la separación de todo el resto de la educación convertida así, simplemente, en “no universitaria” (lo que, entre otros equívocos, estableció la falsa igualdad de universidad igual a enseñanza superior, en contra del Espacio Europeo de la Educación Superior de manera que los centros superiores no universitarios pasaron a no ser superiores de verdad y, en cierto modo, así fueron tratados como unas rarezas dentro de la citada docencia no universitaria).

Debido a la falta de un necesario estudio solvente acerca de este sector educativo (a pesar de la obligación –demasiados años incumplida– que se impuso en el artículo 4 del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, y entre cuyas funciones expresas se incluía “e) aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas”, y más en concreto por la inexistencia de trabajos generales sobre la investigación en esa enseñanza superior no universitaria de los centros de enseñanzas artísticas supe-



riores (y eso que la norma citada proponía como primera función del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas: “a) Elaborar propuestas al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesionales relacionados con ellas”), lamentablemente no se pueden ofrecer datos ciertos. Por ello, sirva al menos inicialmente lo que puede inferirse de la preocupación social y el compromiso gubernamental por el asunto a partir de lo que sobre ello señalan las leyes y reales decretos de los últimos treinta años (situación especialmente reforzada con la aún reciente Ley 1/2024). Y a ello se dedicarán los modestos párrafos que constituyen esta propuesta, no solo como manifestación de ese citado interés por el tema, sino también como punto de partida para exigir lo que debe ser una obligación de las distintas administraciones y una legítima necesidad para la ciudadanía: en efecto, con la reciente Ley 1/2024, se reordena un nuevo marco educativo estatal cuyo adecuado desarrollo inmediato, en gran medida competencia autonómica, ha de suponer la legítima exigencia para que, tanto entre los docentes como en los discentes, el fomento de la investigación artística en los centros superiores de enseñanzas artísticas sea una efectiva realidad ajustada a lo diseñado en tales normas. Y en esa investigación artística es donde el patrimonio puede y debe encontrar una vía privilegiada para su mejor conocimiento, la necesaria custodia y su mayor difusión.

Escuela Superior de Canto de Madrid, uno de los seis centros públicos existentes en la región que imparten estos estudios. La oferta académica se compone de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música, orientados a la obtención del Título de Grado Superiores, equivalente a los de universitario de Grado | foto Comunidad de Madrid

INVESTIGACIÓN EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES: NORMATIVA PREVIA

Iniciamos esta revisión de la presencia de la investigación en las enseñanzas artísticas superiores con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –en adelante, LOGSE–, cuyo Título IV, De la calidad de la enseñanza, y en especial en su artículo 55, señala que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial a “d) La innovación y la investigación educativa”. La misma norma, en su art. 59, señalaba: “1. Las Administraciones educativas fomentarán la investigación y favorecerán la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los centros docentes”. Dentro del tratamiento específico de las enseñanzas artísticas, el art. 38 dice: “Las enseñanzas artísticas tendrán como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.” Y, en lo que respecta a las enseñanzas artísticas superiores, cabe destacar el nivel equiparado a lo universitario y la obligatoria presencia de la investigación que consagran los dos últimos puntos del art. 42:

Fachada del Conservatorio Superior de Música Eduardo Martínez Torner en Oviedo (Asturias). Su biblioteca es un centro de documentación e información especializado en Música que se ubica en Oviedo y que depende de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias | fuente Conservatorio Superior de Música Eduardo Martínez Torner

“3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.



4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.”

Como desarrollo de la LOGSE, y según haremos en adelante tomando la música como modelo de su desarrollo concreto en las diversas especialidades (la enumeración detallada en todas y cada una de ellas sobrepasaría las dimensiones concedidas a esta modesta aportación), casi cinco años después llegará el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. En este desarrollo académico de las enseñanzas de régimen especial de música se mantienen especialidades tradicionalmente investigadoras provenientes de planes anteriores como musicología y pedagogía y se añaden etnomusicología y flamencología, pero lo más relevante es lo que señala el artículo 4: “Las enseñanzas conducentes a la obtención del Título superior de Música deberán proporcionar una formación práctica, teórica y metodológica a través de la profundización en las materias que conforman la especialidad elegida, con el fin de garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia.” Y no menos relevante lo que reza el artículo 6.2. “Al establecer el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música, las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo de los profesores, y estimularán la actividad artística e investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.” Y así se reitera, en la disposición adicional segunda: “Según lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores en música.”

A los cinco años de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de nuevo se dará un relevante paso más cuando la 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en su disposición adicional cuarta diga: “Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentaran los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.” Lamentablemente, este mandato no se vio acompañado de las correspondientes medidas, tanto administrativas como económicas, y su aplicación quedó en un extraño limbo. Pero pese a este prácticamente nulo efecto real, la presencia de la obligación de la investigación en unos centros educativos no universitarios (cuando la tarea investigadora era de hecho considerada ya una indiscutida obligación de la propia naturaleza universitaria) suponía un avance sustancial en su consideración de enseñanza superior.

Diez años después, como síntesis de estas normas postconstitucionales, llegará la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –en adelante LOE. En su artículo primero, dedicado a los Principios del sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se incluirá, entre otros, “n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.” Y en su artículo 3, dedicado a la organización de las diversas enseñanzas, se puede leer: “5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior”. Aunque el apartado 7 del mismo artículo mantenía que la enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas, era de enorme importancia que en el esquema general de la formación española las enseñanzas artísticas superiores (que en el art. 45.6 se enumeran: música y danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio) estén a su lado. Como es relevante lo que dice el artículo 46.2: “La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria”. Esta nueva configuración, donde deben compartir “espacio” la universidad, las enseñanzas artísticas superiores y las enseñanzas profesionales de nivel superior, es algo que venía forzado por la plena inserción de España en el Espacio Europeo de la Educación Superior.

Obvia relevancia tiene que en esa misma norma se reitere, en su artículo 54.3 que “Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.” Al igual que resulta esencial que igualmente se señale, art. 58.2, que “se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado”. Ese mismo artículo 58 señala, en sus dos últimos puntos:

“5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.”



Programa Música por Aragón. Joven y Clásica.
Agrupación del Conservatorio Superior de Música
de Aragón | foto Gobierno de Aragón

Al hablar, como eje fundamental de toda reforma docente, del perfil del nuevo profesorado, en su artículo 91, la LOE incluye, dentro de las funciones del mismo, “l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.” Y en el caso concreto del profesorado de enseñanzas artísticas superiores, el artículo 96 incorpora lo siguiente:

“1. Para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia [...]. En el caso de las enseñanzas artísticas profesionales se requerirá, asimismo, la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de esta Ley.

2. En la regulación de las enseñanzas artísticas superiores el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.”

Para desarrollar lo mucho e importante establecido en la LOE se aprueban con cierta rapidez dos importantes reales decretos: el primero de ellos, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se



Real Conservatorio Superior de Música en Madrid
| foto Concepcion Amat Orta

refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. En el citado Reglamento, en su artículo 17.1, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 58 de la LOE, se dice, para el sistema selectivo de ingreso (y para el acceso, es decir, para funcionarios que ya lo son en otros cuerpos de inferior o igual nivel, se reitera lo mismo en el artículo 36. 3, segundo párrafo), lo siguiente:

“En concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.”

Importante novedad es esta acreditación de la formación y capacidad de tutela de las investigaciones artísticas que ha sido de aplicación en todas las convocatorias de oposiciones desde entonces. Pero no lo es menos lo que aporta el segundo de las antes citadas normas que desarrollan la LOE, ahora en lo académico y nuevamente por obligada brevedad tomando a la música como ejemplo de las diversas disciplinas artísticas: el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las

enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ya es clarificador de la nueva situación, con las enseñanzas artísticas superiores dentro del Espacio Europeo de la Educación Superior, el artículo 1, cuando dice: “El presente real decreto tiene por objeto establecer el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música, de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.” Y en su artículo siguiente aún es más evidente la presencia de la investigación en su artículo 2:

“2. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, interpretativas, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

3. Los centros de enseñanzas artísticas superiores de Música fomentarán programas de investigación científica y técnica propios de esta disciplina, para contribuir a la generación y difusión del conocimiento y a la innovación en dicho ámbito. Las Administraciones educativas establecerán los mecanismos adecuados para que estos centros puedan realizar o dar soporte a la investigación científica y técnica, que les permita integrarse en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología.”

La misma norma ofrece nuevas declaraciones relevantes para la consideración plena como superiores de estas enseñanzas no universitarias, figurando siempre la investigación como uno de los elementos clave de ello. Por ejemplo, en su artículo 6, y para todas las especialidades del nuevo título de Graduado o Graduada en Música (que son Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión y Sonología), se incluye “c) El trabajo fin de grado tendrá un mínimo de 6 créditos y se realizará en la fase final del plan de estudios.” En el anexo II de la norma, su descriptor señala: “Conceptos del proceso de elaboración de un trabajo correctamente documentado, modelos de estructuración, búsqueda de información, utilización de las oportunas herramientas, consulta y datación de las fuentes y elaboración de un documento destinado a fomentar la adquisición de competencias en investigación.” Es evidente, por tanto, que este trabajo va a ser un factor esencial en el desarrollo de la formación investigadora en los conservatorios de música y danza e incluso en algunas comunidades, como es el caso de la Región de Murcia (que citamos aquí como mero indicador de lo necesario de una futura investigación acerca del desarrollo autónomo del asunto, aquí solo visto desde una perspectiva nacional), justificó

la inclusión de una asignatura específica, “Metodología del Trabajo fin de estudios”, creada por la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, estableciendo el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de música, y que sigue actualmente siendo obligatoria para todos los alumnos de tercer curso de grado en todas las especialidades. Regresando al Real Decreto, también en lo que respecta a la formación del profesorado, en la disposición adicional segunda, nos dice: “1. Las Administraciones educativas propiciarán planes de formación del profesorado, relativos al conocimiento de los principios básicos, la estructura, la organización, las nuevas metodologías y los sistemas de evaluación e investigación correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior.”

Aunque es este Real Decreto aún más explícito en lo que respecta a la investigación cuando habla de las competencias y perfiles profesionales. Ya en el anexo I, Competencias transversales del Graduado o Graduada en Música, dice: “Al finalizar sus estudios los Graduados y Gradudas en Música deben poseer las siguientes competencias transversales: [...] Dominar la metodología de investigación en la generación de proyectos, ideas y soluciones viables.” Y es singularmente relevante, para lo que en este texto proponemos, que entre estas mismas competencias se incluyan, finalmente, las dos siguientes: “Usar los medios y recursos a su alcance con responsabilidad hacia el patrimonio cultural y medioambiental” y “Contribuir con su actividad profesional a la sensibilización social de la importancia del patrimonio cultural, su incidencia en los diferentes ámbitos y su capacidad de generar valores significativos.” Regresando a las Competencias generales del Título de Graduado o Graduada en Música, nuevamente se dice que: “Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música deben poseer las siguientes competencias generales: [...] Conocer y ser capaz de utilizar metodologías de estudio e investigación que le capaciten para el continuo desarrollo e innovación de su actividad musical a lo largo de su carrera.” Entrando en algunas especialidades concretas, entre las Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Composición podemos leer: “Desarrollar el interés, capacidades y metodologías necesarias para la investigación y experimentación musical.” De un modo parecido, entre las Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Musicología: “Conocer los métodos de investigación científica propios de su campo y sus aplicaciones.” Y leemos en las Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Pedagogía: “Diseñar, realizar y evaluar una investigación en educación musical, tanto de forma individual como formando parte activa de equipos de investigación.”

Resulta todavía más presente la investigación en los correspondientes perfiles profesionales: en el perfil profesional del Título de Graduado o Graduada

en Música en la especialidad de Composición se dice: “Asimismo, deberá estar formado para el ejercicio del análisis musical y del pensamiento crítico sobre el hecho creativo, así como mostrar capacidad para transmitirlo de forma oral o escrita y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación y experimentación musical.” Y en el Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Dirección: “Deberá estar formado para el ejercicio del análisis y del pensamiento musical, así como para transmitirlo de forma oral o escrita, y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación afín al ejercicio de su profesión.” Por lo que respecta al Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Interpretación: “Deberá tener formación para el ejercicio del análisis y del pensamiento musical, y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación afín al ejercicio de su profesión.” Obviamente, en el Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Musicología: “Deberá conocer y aplicar los métodos de investigación científica propios de su campo disciplinar, y dominar las técnicas expositivas y discursivas que le permitan comunicar el contenido de sus proyectos y el resultado de sus investigaciones tanto a públicos especializados como no especializados.”

LA NUEVA LEY 1/2024

Basándose en el marco normativo que en los últimos treinta años han ido perfilando las citadas leyes y reales decretos citados, este proceso da un nuevo paso adelante con la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales –en adelante, LEAS. Es importante destacar que en esta nueva Ley se unen en protagonismo la investigación y el patrimonio, como lo muestra el artículo 4, Principios y fines de las enseñanzas artísticas superiores:

“1. Las enseñanzas artísticas superiores están integradas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en el mismo nivel que los títulos universitarios a los que son equivalentes. Estas enseñanzas se constituyen como un sistema específico de formación artística de calidad que persigue responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales, culturales y económicas, tanto nacionales como internacionales, garantizando la formación de los futuros profesionales de las artes y las industrias creativas con las cualificaciones necesarias para la práctica de la creación y recreación de las obras de arte, el estudio y desarrollo de los fundamentos científicos, pedagógicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos aplicables a la práctica de la creación, la transmisión, la interpretación, y la conservación y restauración de las obras de arte y diseño, y la transferencia e intercambio



de conocimientos en el campo de las artes, así como de impulsar los sectores tecnológicos que, por su propia naturaleza, necesitan de las industrias creativas para su desarrollo.

2. Dicho sistema se inspira en los siguientes principios imbuidos íntegramente en el Espacio Europeo de Educación Superior:

- a) La consideración de que todas las personas tienen derecho a la cultura y a gozar de las artes y del patrimonio cultural, como establecen la Constitución Española y la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...].
- d) La concepción de la educación artística como un componente básico dentro del sistema educativo en su conjunto y, específicamente, en el marco de la educación superior, en tanto que constituye un factor central para promover la creatividad, la conservación del patrimonio artístico, la investigación y el intercambio cultural [...].”

A las enseñanzas artísticas superiores la nueva norma les encomienda, entre otras importantes finalidades, art. 4.3 “a) La formación del estudiante en una determinada disciplina artística conforme a las exigencias del Marco Europeo de Educación Superior, a fin de que, mediante la adquisición de conocimientos teóricos fundamentados e integrados con la práctica de dicha disciplina, pueda desarrollar su capacitación artística, científica, tecnológica, humanística, cultural, investigadora y pedagógica.” Esta constante presencia de la investigación en la LEAS, se ve en el artículo 5, dedicado a la estructura general de las enseñanzas artísticas superiores, cuando señala



Espectáculo *Una historia de Parade*. Versión libre del coreógrafo Angel Rodriguez en colaboración con el Conservatorio Superior de Danza María de Ávila y el ballet de Teatros de la Generalitat de Valencia | fotos Museo Picasso-Colección Eugenio Arias (Guillermo Gumiel)

en su apartado 3: “Los estudios de máster en enseñanzas artísticas tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente, o de carácter multidisciplinar o interdisciplinar, dirigida a la especialización académica o profesional, o bien encaminada a la iniciación en tareas de investigación en las disciplinas artísticas o en alguna de sus especialidades”. Y aunque no se ha creado un doctorado artístico, como sucede en otras naciones, la nueva ley plantea una cierta concreción de este nivel para las enseñanzas artísticas superiores en su artículo 13. Organización de programas de doctorado:

“1. Las administraciones educativas competentes, a iniciativa propia o a propuesta de los centros de enseñanzas artísticas superiores, fomentarán acuerdos con las universidades, mediante convenio o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho, para la organización de programas de doctorado específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores. Estos programas deberán tener en cuenta las particularidades propias de la formación investigadora en el marco de las enseñanzas artísticas superiores, que podrá incorporar, entre otros aspectos, la investigación artística en cualquiera de sus dimensiones: teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa.

2. Asimismo, se promoverán convenios para la colaboración con las universidades en programas de doctorado ya existentes. En el marco de los mismos se podrán establecer procedimientos para la participación del profesorado y los centros de enseñanzas artísticas superiores en dichos programas.

3. Se promoverán también aquellos acuerdos que faciliten la admisión a otros programas de doctorado impartidos por las universidades en sus respectivos ámbitos temáticos a quienes estén en posesión de un título de Máster en Enseñanzas Artísticas [...].”

Reiterada presencia de la investigación también en el artículo 19, Requisitos mínimos, al puntualizar: “2. Dichos requisitos mínimos se referirán a los estudios que deberán conformar la oferta educativa y al número de plazas previstas en cada uno de ellos, a la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento que deberá realizarse, a la composición de la plantilla docente e investigadora y la titulación de sus integrantes, a las instalaciones, equipamientos y servicios bibliotecarios acordes a las necesidades de sus enseñanzas y a la relación numérica alumno-profesor”. Como igualmente insiste en la relevancia de la investigación dentro de lo referido a la autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores, según establece el art. 26.1.:

“Los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores tendrán la autonomía académica y de gestión necesaria para la organización adecuada de la actividad docente. En el ejercicio de las mismas y en el marco de lo previsto en esta materia en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, todos los centros públicos y privados tendrán competencia para:

a) La definición de sus objetivos y líneas estratégicas en materia de docencia, de investigación y del ejercicio artístico de la creación, la interpretación o la conservación y la restauración. [...]



Máster Música/Cursos Música Electrónica y Vídeo Creación | fuente Universitat Politècnica de València (UPV)

f) El desarrollo de proyectos que impulsen la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación en los diferentes ámbitos de las enseñanzas artísticas.”

Resulta obligado, al fomentar la investigación, entrar, como hace el artículo 40, en la colaboración, mediante convenio o cualquier forma jurídica ajustada a derecho, e incluyendo la colaboración puntual de los respectivos equipos docentes y científicos, entre centros de enseñanzas artísticas superiores y universidades, obviamente sin que ello altere la dependencia orgánica y funcional respectiva, destacando lo que ya inicialmente declara el citado artículo en su primer punto: “Las universidades y las administraciones educativas competentes, en el ámbito de sus competencias, podrán promover la generación de entornos integrados de educación superior que posibiliten la colaboración entre centros de enseñanzas artísticas superiores y universidades mediante la creación de campus de las artes o mediante otras fórmulas. Esta colaboración podrá referirse a actividades académicas, de innovación e investigación, oferta de extensión científica y cultural y a los servicios que ofrezcan.”

Incorporar de un modo especial al profesorado es, por supuesto, algo necesario si se quiere de verdad el fomento de la investigación. Por ello, en el artículo 51. Funciones del profesorado, entre otras se incluye “f) La investigación, la experimentación, la actualización y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente”, así como “h) La contribución al desarrollo científico y a la creación artística y cultural.” Del mismo modo, el artículo 52, Reconocimiento de la actividad investigadora y el ejercicio artístico de la creación, la interpretación, la ejecución o la conservación y la restauración, incorpora aspectos tan explícitos como los siguientes:

“1. Las administraciones educativas competentes favorecerán la actividad y dedicación investigadora del profesorado de los centros públicos y su contribución a la investigación y al ejercicio artístico de la creación, la interpretación, la ejecución o la conservación y la restauración por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes, de conformidad, en su caso, con la normativa reguladora del régimen retributivo de los respectivos cuerpos docentes. [...]”

Oferta que necesita, para ser realmente fructífera, contar con unos requisitos de formación inicial adecuados, como propone el artículo 53: “1. Para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores será necesario estar en posesión del título de Grado o titulación equivalente a efectos de docencia, además de un título oficial de Máster de especialización en investigación y didáctica en enseñanzas artísticas, que acredite la suficiencia investigadora y la competencia docente, cuyo plan de estudios deberá adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno mediante acuerdo del Consejo



Proyecto *Todos Caníbales* (2012), obra escénica compuesta de diferentes ámbitos y prácticas, como la ópera contemporánea, la música electroacústica en tiempo real, la improvisación vocal, *action painting*, danza contemporánea y *spoken word* | foto Julio Albarrán

de Ministros.” Formación inicial complementada, en el artículo 54, con la no menos precisa formación permanente:

“3. Los programas de formación permanente del profesorado, a los que se refiere el apartado anterior, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y las disciplinas artísticas, así como de las didácticas específicas y las tareas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. [...]”

Surge incluso la investigación en la figura del Profesorado emérito, algo ya existente en anteriores normativas de las enseñanzas artísticas superiores pero aún no desarrollada ni, por tanto, puesta en práctica. En esta nueva Ley, artículo 55, se formula del siguiente modo: “1. Las administraciones educativas competentes, a propuesta de los centros y en el marco de lo previsto en su normativa, podrán nombrar como eméritos o eméritas a aquellas personas pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Catedráticas y de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores, que hayan alcanzado la edad de jubilación y que se hayan distinguido con anterioridad por la labor desempeñada en el ámbito docente, de investigación, innovación, o de transferencia e intercambio del conocimiento [...]”. Pero si hay un espacio donde la tarea investigadora sea protagonista es en el Capítulo XI, centrado en la Investigación, y en especial en su artículo 57, cuya redacción

es tan detallada e importante que, pese a su extensión, merece ser reproducida íntegramente:

“1. La investigación es una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos o culturales. Se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento.

2. El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, promoverá la relación entre la investigación de los centros de enseñanzas artísticas superiores, las necesidades sociales y culturales y el sistema productivo. A tal fin, se impulsarán iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de esa investigación, en colaboración con otros centros españoles, europeos e internacionales, así como la colaboración entre los equipos de investigación de Conservatorios y Escuelas Superiores, y las Universidades.

3. Las administraciones educativas y centros promoverán el aprendizaje de las metodologías de investigación aplicables a las disciplinas artísticas.

4. Se incentivará la promoción de proyectos científicos con perspectiva de género, la paridad de género en los equipos de investigación, así como mecanismos que faciliten la promoción de un mayor número de mujeres investigadoras principales.

5. Las administraciones promoverán la creación y mantenimiento de sus bibliotecas, así como la formación de archivistas y bibliotecarios especializados. Asimismo, deben facilitar la integración de las bibliotecas de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (REBIUN), y de los consorcios y redes autonómicos de bibliotecas universitarias, con el fin de facilitar el acceso al sistema de préstamos interbibliotecarios y a los soportes de repositorios y publicaciones de acceso abierto.

6. Los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán acceder a las líneas de financiación europea, estatal y autonómica de programas de I+D a través de sus correspondientes organismos.”

Merecida consecuencia de lo mandado en el artículo anterior, en el artículo 58.2, centrado en la garantía de la calidad de las enseñanzas artísticas superiores, “que faciliten la evaluación de las enseñanzas y los centros, así como la acreditación de la actividad docente e investigadora del profesorado”, tomando, sigue ordenando la LEAS, “como referencia los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG).” Y puesto que tratamos del

profesorado, es en el artículo 71, Requisitos para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores y para el acceso al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Superiores, se incluye una exigencia hasta ahora nunca tan elevada: “2. Para el acceso al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Superiores será necesario pertenecer al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores, contar con una antigüedad mínima de ocho años como funcionario, estar en posesión del título de Doctor y superar el correspondiente proceso selectivo.” Lo que viene a establecer una unidad de criterio con los correspondientes cuerpos docentes universitarios, aunque con una importante diferencia: ese doctorado no se pide para los profesores de enseñanzas artísticas superiores, que son docentes del mismo nivel y a los que solo se exige una formación investigadora de nivel de máster.

EXPECTATIVAS DE FUTURO COMO FOMENTO DEL PATRIMONIO

Al inicio ya se dijo que hablamos solo de mandatos legales, que se han cumplido en algunos casos y no en otros, que además en los distintos territorios las administraciones educativas de las comunidades autónomas han podido desarrollar en más o en menos, mejor o peor. Ya se han comentado algunos de esos mandatos que no se han siquiera desarrollado en el nivel estatal después de treinta años de su inicial publicación. Pero, incluso con ello, la presencia de algo en las normas básicas, y más aún la creación de normas específicas, es por sí mismo relevante: más allá de su mayor o menor desarrollo o cumplimiento, esas leyes y reales decretos son testimonio de lo que, en sus respectivos momentos, la sociedad española de los últimos treinta años (a través de sus representantes, tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo) ha considerado importante y marca lo que quería hacer y lo que ahora, con esta nueva Ley, se compromete para el inmediato futuro.

No es posible, en las contadas palabras de esta contribución, y sin disponer como ya se dijo de las precisas investigaciones previas sobre el asunto, ni siquiera hacer una somera descripción de la variedad de situaciones en un mapa educativo, como es el artístico que, sin exageración, puede decirse que es en España el más diverso entre las comunidades autónomas. Ello es fruto de unas aún más distintas historias locales y provinciales que, desde el siglo XIX, en unos lugares tenían ayuntamientos y diputaciones que crearon y sostuvieron sus propios centros artísticos mientras en otras partes solo se daban los pocos, y normalmente centralizados, que iba constituyendo el Estado, demasiado parco y lento en la creación de una red pública estatal de las enseñanzas artísticas superiores hasta el empujón que se vivió en las dos últimas décadas del siglo XX: gracias a la presión social de la España de la Transición, cuya sociedad entendió que el derecho a la cultura (y dentro de



ella, como algo esencial, el aprendizaje y la práctica de las artes) como algo inseparable de su justificada ansia de libertad y modernidad.

Zaragoza, valga como ejemplo, celebrará este próximo curso 2025-26 los cuarenta años de la creación de su primer centro estatal musical, aunque es verdad que en Murcia van camino ya de los ciento diez años del mismo, y el Real Conservatorio de Madrid se acerca a cumplir sus dos siglos. El desarrollo, aún más diverso, ha dependido progresivamente todavía más de las correspondientes comunidades autónomas, de manera que, por citar un detalle pequeño pero significativo, mientras en los últimos años algunas administraciones educativas han valorado e introducido la investigación en la jornada lectiva de los docentes de enseñanzas artísticas superiores (caso de Valencia y, durante algún tiempo, en Madrid) en otras, con las mismas normas básicas estatales, ello parece que no ha sido posible...

Ahora bien, si antes se propuso entender lo que las normas dicen como un deseo colectivo, no lo es menos como compromiso, y por tanto, exigencia

Proyecto *Todos Caníbales* (2012), obra escénica compuesta de diferentes ámbitos y prácticas, como la ópera contemporánea, la música electroacústica en tiempo real, la improvisación vocal, *action painting*, danza contemporánea y *spoken word* | foto Julio Albarrán

legítima para los ciudadanos que así deben reclamarlo a quienes temporalmente les gobiernan. En este sentido, lo que la nueva LEAS dice ha de ser una expectativa más que razonable y exigible para que, en el inmediato futuro, la investigación forme parte plena y eficaz de las enseñanzas artísticas superiores y, dentro de la misma, obviamente el fomento del patrimonio musical ha de encontrar una presencia más que relevante.

No otra cosa han pretendido los párrafos que anteceden. En la nueva Ley aprobada con un consenso parlamentario amplio (algo ya tristemente poco frecuente, y menos aún habitual en la todavía más ideologizada normativa educativa), toda España se ha comprometido, y por tanto la administración general del Estado como las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas (que con la nueva Ley disponen de unas competencias ampliadas) tienen una deuda pública y urgente ante su propia ciudadanía.

Obviamente, también esta exigencia lo es tanto para los docentes como para los discentes de las enseñanzas artísticas superiores, y tampoco quedan fuera de la misma otros ámbitos relacionados y necesarios como son los culturales e industriales imprescindibles e inseparables de los centros de formación de esos mismos artistas y expertos. Del mismo modo que el reto de esta nueva normativa incumbe también a ayuntamientos, diputaciones, fundaciones y un largo etcétera de instituciones públicas y privadas que sostienen centros y actividades que pueden y deben colaborar estrechamente con esos centros artísticos convertidos así en ejes esenciales de la creación e investigación en el amplísimo campo de las artes (que la LEAS, art. 6, amplía al incluir, junto a las ya tradicionales –música/danza/arte dramático/conservación y restauración/artes plásticas/diseño– las nuevas de audiovisuales/videojuego/animación/cinematografía, escritura creativa y artes circenses). En definitiva, estamos ante una muy positiva expectativa de futuro si esa investigación específica se canaliza, como asimismo se deriva de esta legislación artística reciente, potenciadora también de lo patrimonial, hacia el estudio, creación e interpretación de las artes como parte esencial del patrimonio cultural.

LEGISLACIÓN

- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 209, de 1 de septiembre de 1983. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1983/09/01/pdfs/A24034-24042.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 238, de 4 de octubre de 1990. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 134, de 6 de junio de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1995/06/06/pdfs/A16607-16631.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 278, de 21 de noviembre de 1995. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1995/11/21/pdfs/A33651-33665.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 106, de 4 de mayo de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 53, de 2 de marzo de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/03/02/pdfs/A08915-08938.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 81, de 4 de abril de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/04/pdfs/A14669-14671.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 137, de 5 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/05/pdfs/BOE-A-2010-8955.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, estableciendo el plan de estudios y la

ordenación de los estudios superiores de música. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, n.º 189, de 16 de agosto de 2013. Disponible en: <https://csmmurcia.com/wp-content/uploads/2024/02/Plan-estudios.pdf> [Consulta: 03/07/2025]

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 70, de 23 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf> [Consulta: 03/07/2025]
- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 139, de 8 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/08/pdfs/BOE-A-2024-11613.pdf> [Consulta: 03/07/2025]